



ACADEMIA NACIONAL
DE LETRAS

Reglamento interno para los investigadores del Departamento de Lengua y Literatura

Artículo 1º - La designación y la actividad de los investigadores de las Secciones Lexicografía, Asuntos Lingüísticos y Literatura del Departamento de Lengua y Literatura de la Academia Nacional de Letras, que no estén reguladas en otra normativa, se regirán por los criterios establecidos en el presente reglamento.

Artículo 2º - Los investigadores serán **Becarios, Consultores, Libres y Asociados**.

Artículo 3º - Los **becarios** podrán ser de la Asociación de Academias de la Lengua Española, de la Real Academia Española, de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo. Se regirán por los convenios o disposiciones correspondientes en cuanto a los montos, asuntos, temas, tareas, controles y plazos. Serán propuestos por la ANL a los efectos de su designación por quien corresponda.

Las tareas serán las que dichos organismos y la ANL establezcan como aquellas para las cuales se crearon las becas. Asimismo, las tareas podrán ser las que disponga la ANL según los planes de las Comisiones y de las correspondientes Secciones del DLL.

Artículo 4º - Los **investigadores consultores** serán honorarios y designados por la ANL con el fin de ser consultados, en calidad de asesores, sobre asuntos de su especialidad. Podrán ser propuestos por los Académicos, la Mesa, el Director o los Directores de Sección del DLL.

Estarán adscriptos a una de las Secciones.

El Director de la Sección correspondiente se encargará de los nexos y las comunicaciones de rigor.

La Mesa, el Director o los Directores de Sección del DLL dispondrán la realización de un acuerdo con tal fin, que será objeto de previa resolución.

Artículo 5º - Los **investigadores libres** serán aquellos que por iniciativa personal y ofrecimiento honorario, propongan fundadamente hacer el estudio de un asunto o tema concreto, a término. Serán designados por la ANL, ya fuere por el interés o la importancia del asunto y, una vez celebrado el acuerdo correspondiente, trabajarán fuera de las dependencias académicas.

En cada caso la Mesa, el Director o los Directores de Sección del DLL dispondrán la realización de un acuerdo con tal fin, que será objeto de previa resolución.

Los Directores de Sección del DLL a quienes corresponda serán los responsables de las tareas y los resultados.

Artículo 6º - Los **investigadores asociados** serán figuras con relevancia intelectual y académica notorias que, en el marco de un acuerdo con la ANL, llevarán adelante alguna de las tareas propuestas por las Comisiones y las Secciones del DLL, en cumplimiento de sus planes de trabajo.

Podrán ser designados a propuesta fundada de los Académicos, la Mesa, las Comisiones, la Dirección o los Directores de Sección del DLL.



**ACADEMIA NACIONAL
DE LETRAS**

La Mesa, el Director o el Director de Sección correspondiente del DLL dispondrán la realización de un acuerdo que establezca derechos y obligaciones, en especial los referentes a la propiedad intelectual y a los derechos editoriales.

Aprobado el acuerdo, los investigadores Asociados formarán parte de los equipos de trabajo de las Secciones y estarán sujetos en todo cuanto les corresponda, a la normativa de la ANL. Podrán trabajar en sus dependencias y representar a la ANL en seminarios, simposios, congresos u otros eventos, si así se lo resuelve.